



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente de contratación número 2024/1750 para la contratación por procedimiento abierto del Suministro e Instalación de elementos para la decoración de las zonas comunes y habitaciones del edificio "La Casa de la Torrecilla" para su uso como hospedería en el municipio de Campo de Criptana.

Considerando lo previsto en el art. 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual:

"(... La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

*a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a **un comité formado por expertos con cualificación apropiada**, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos...)"*

Considerando que en el ámbito de las Entidades locales, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP establece que:

«8. El comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la presente Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública».

Resultando que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 96/18 del 4 de marzo de 2019, consideró con respecto al apartado 8º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP plasmada en el párrafo anterior que: *«Esta es una norma especial, aunque tiene carácter potestativo, tal como resulta de lo dispuesto en su apartado 8. Por tanto, aunque no cabe duda de que a las entidades locales les será de aplicación la DA 2ª de la LCSP con carácter general, potestativamente las mismas podrán acudir a lo dispuesto en el artículo 146.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece también una regla sobre la composición del comité»*, por lo que siendo potestativa la aplicación de lo dispuesto en la mencionada Disposición Adicional Segunda, se puede acudir para su composición a lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	SECRETARIA	22/05/2024
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	ALCALDE	22/05/2024

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d4cf3df280374c31a6a74ebc49ae3403001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/841 - Fecha Resolución: 22/05/2024 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Considerando que el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, precisa, además, que siempre que sea posible los expertos deberán de ser personal al servicio del órgano contratante, lo que permite "a sensu contrario" que se pueda nombrar para el comité a personal ajeno, perteneciente a otros órganos o entes públicos o incluso a profesionales no integrados en el Sector Público.

Considerando lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación que establece que: "La valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor se encomendará a un comité de expertos, cuya composición se ajustará a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª.8 de la LCSP y que se publicará en el perfil de contratante de esta entidad antes de la apertura del archivo electrónico B."

Considerando lo previsto en el art. 63.5 de la LCSP, según el cual: "Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, **así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.** En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios"

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

HA RESUELTO

Primero.- Designar como Comité de Expertos para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor en el expediente de contratación del suministro e instalación de elementos para la decoración de las zonas comunes y habitaciones del edificio "La Casa de la Torrecilla" para su uso como hospedería en el municipio de Campo de Criptana, a las siguientes personas:

1. D. Fernando Honrado Díaz-Salazar, Coordinador del área de Turismo de Empresa Pública de Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla La Mancha (ETURIA CLM).
2. D. Carlos Javier Sánchez Herrera, Jefe de Servicio del área de Turismo de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real.
3. Dña. Ana Belén Muñoz Alberca, coordinadora del área de cultura del Ayuntamiento de Campo de Criptana.
4. D. Juan Sánchez Bermejo, carpintero/molinero y gerente de la empresa La Bóveda Fécit, S.L.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	22/05/2024	SECRETARIA
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	22/05/2024	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d4cf3df280374c31a6a74ebc49ae3403001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/841 - Fecha Resolución: 22/05/2024 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. D. Miguel Ángel Olivares de la Guía. Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Campo de Criptana, que actuará como secretario con voz y sin voto.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 63.5 de la LCSP, dando traslado de la misma la Secretaria y a la Presidencia de la mesa de contratación permanente y órgano de asistencia a esta Alcaldía, debiendo significar que contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Lo manda y firma telemáticamente el Alcalde-Presidente en la fecha indicada al margen, siendo transcrita esta Resolución al Libro Oficial de Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana por la Secretaria dentro de sus funciones de fe pública.

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,
(en calidad de fedataria)

Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	22/05/2024	SECRETARIA
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	22/05/2024	ALCALDE

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d4cf3df280374c31a6a74ebc49ae3403001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/841 - Fecha Resolución: 22/05/2024 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

